



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA

Aprobado por la Junta de Facultad de Psicología y Logopedia el día 1 de febrero de 2021

Contiene las modificaciones aprobadas por la Junta de Facultad el 22 de octubre de 2024

Contiene las modificaciones aprobadas por la Junta de Facultad del 11 de febrero de 2025

Contiene las modificaciones aprobadas por la Junta de Facultad del 25 de junio de 2026

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2020, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, prevén, en su disposición final segunda, la adaptación de los reglamentos de funcionamiento de los órganos de la Universidad. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó en la sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, el Reglamento de las Comisiones Académicas y de Calidad de Facultades y Escuelas, por el que se regulan las comisiones académicas y de calidad de las facultades y escuelas de la universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de los Estatutos y en el artículo 14 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los Estatutos de la Universidad.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto, se elabora el presente Reglamento, cuyo objetivo es regular la organización, el funcionamiento interno y las competencias de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Psicología y Logopedia.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno y competencias, así como los procesos de elección de los miembros de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Psicología y Logopedia.

Artículo 2. Competencias

Son competencias de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Psicología y Logopedia las siguientes:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga¹ y demás normativa vigente.



3. Responsabilizarse del control y la evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y metodologías docentes. Cuando la Comisión Académica y de Calidad de la Universidad lo solicite, remitirle informes sobre estas materias.
4. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada materia, teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la Comisión Académica y de Calidad de la Universidad. En caso de que exista algún desajuste, la Comisión Académica y de Calidad de la Universidad solicitará a los departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.
5. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación, y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad, para su aprobación, si procede. La dirección del centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.
6. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones del centro se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Facultad y por la propia Comisión Académica y de Calidad del centro.
7. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
8. Elaborar anualmente un plan de mejora del centro y de los planes de estudio, especificando las pertinentes acciones de mejora de los títulos, así como los modos y plazos de realizarlas.
9. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad docente, reciba el centro.
10. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Facultad el Manual de Calidad y el diseño de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del centro.
11. Elaborar para la Junta de Facultad un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del Sistema de Garantía de la Calidad del centro.
12. Participar en la planificación estratégica de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro universitario.

1 Artículo 149. Revisión de evaluaciones.

1. En el marco de lo previsto en el Estatuto del Estudiante, el estudiantado tiene derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico, en los siguientes términos:

a) El profesorado encargado de las pruebas estará obligado a revisar los procesos de evaluación del estudiantado que lo solicite dentro del plazo establecido por la normativa sobre evaluación, en su presencia y con publicidad, así como efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión.

b) Agotado el trámite anterior, el estudiantado, de forma individual o colectiva, podrá dirigir escritos de reclamación a la Comisión Académica y de Calidad del respectivo centro, fundados en alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento del programa académico del centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.
- Defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos.
- Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

2. La Comisión Académica y de Calidad podrá, en estos casos:

a) Instar al correspondiente Consejo de Departamento para que sean subsanados los defectos observados.

b) Dar traslado del expediente al correspondiente Consejo de Departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesorado de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.

c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el correspondiente Consejo de Departamento, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.

d) Dar traslado a la dirección del centro, de las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de responsabilidades.



e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a las personas interesadas de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.

3. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación, por parte del estudiantado, no supondrá para las personas interesadas perjuicio alguno, que pudiera afectar al cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatorias de pruebas de evaluación o cualesquiera otros que pudieran ser consecuencia de dicho procedimiento.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Ordenación Académica y de Calidad

1. La Comisión Académica y de Calidad estará compuesta por:

- a) La persona que dirija el decanato de la Facultad o, en su caso, aquella en quien delegue, y que deberá estar al frente de un vicedecanato. Esta persona presidirá la respectiva comisión.
- b) Las personas que, estando al frente de un vicedecanato de facultad, tengan competencias en ordenación académica y en calidad.
- c) La persona que ejerza la jefatura de secretaría del centro, y que actuará como secretaria de la respectiva comisión.
- d) Una persona que ejerza la coordinación de título oficial por cada una de las enseñanzas oficiales impartidas en el centro.
- e) Una persona perteneciente al personal docente e investigador por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en el centro. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.
- f) Una persona representante del estudiantado por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en el centro. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento.
- g) La persona que ejerza la secretaría académica del centro.

2. Subcomisiones:

- a) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141.4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se podrán establecer subcomisiones especializadas en asuntos específicos para la mejora del funcionamiento de la comisión. En concreto, se podrá establecer:

Subcomisión de Estudios de Grado

Subcomisión de Estudios de Máster

- b) Cada subcomisión estará integrada por:

Quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la Comisión Académica y de Calidad del centro, así como las personas que estando al frente de un vicedecanato de facultad, tengan competencias en ordenación académica y calidad; un coordinador o coordinadora por cada uno de los títulos oficiales de Grado o Máster impartidos en el centro y los/las representantes del profesorado y del estudiantado de las correspondientes enseñanzas de Grado o Máster.

- c) Las subcomisiones funcionarán en todo caso de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos 5-10 del presente reglamento.

Artículo 4. Presidencia y Secretaría

1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la comisión:

- a) Ostentar su representación.



- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la comisión.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de la comisión:

- a) Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
- b) Asistir a las reuniones.
- c) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la comisión deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y avisar a los integrantes de la comisión, con la suficiente antelación, de las circunstancias previstas en el artículo 5.3.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Custodiar las actas de las sesiones.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. El cese de quien ejerza la secretaría de la comisión se producirá por las mismas causas establecidas en el artículo 5.3.

4. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría serán sustituidos por quienes designe la persona que dirija el Decanato de la Facultad.

Artículo 5. Integrantes de la Comisión de Ordenación Académica y de Calidad

1. Corresponde a quienes integren la comisión:

- a) Recibir, con la antelación establecida por este reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
- b) Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la comisión.
- g) Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la comisión.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



2. La condición de integrante de la comisión, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la comisión en cada uno de sus respectivos periodos.

3. Quienes integren la comisión cesarán por:

- a) Finalización del período para el que hubieran sido elegidos o designados.
- b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien ejerza la Presidencia de la Comisión.
- c) Pérdida o modificación de las condiciones necesarias para desempeñar esta función.
- d) Decisión judicial firme que anule su designación.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

4. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de comisión, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido, en cada caso, por este reglamento.

Artículo 6. Convocatoria de sesiones

- 1. La persona responsable de la secretaría convocará las sesiones de la comisión, por decisión de quien ejerza su presidencia o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
- 2. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia, y deberá incluir los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de los integrantes de la comisión.
- 3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
- 4. Cada comisión celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año.
- 5. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la comisión, al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
- 6. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos dos días antes de la fecha prevista para celebrar la sesión.
- 7. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.

Artículo 7. Inicio y desarrollo de las sesiones

- 1. Para la válida constitución de la comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:
 - a) En primera convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los integrantes de la comisión.
 - b) En segunda convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los integrantes de la comisión.
- 2. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
- 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



4. Quienes integren la comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaría de la comisión con la antelación suficiente que permita habilitar los medios previstos en el artículo 10.
5. Para los supuestos no regulados por este reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 8. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
2. El voto es indelegable.
3. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.
5. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante el procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo, podrán dirigirse a quien ejerza la secretaría para que le sea expedida certificación del mismo.
7. Los acuerdos se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.
8. Contra los acuerdos de la comisión podrá elevarse recurso en los términos previstos en el artículo 7.6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 9. Actas

1. De cada sesión de la comisión, quien ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los integrantes de la comisión que lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca quien ejerza la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o que se hará constar en ella.
3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.



Artículo 10. Sesiones no presenciales

1. Cada comisión podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos, entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros.
2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones, y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.
3. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6-9 de este reglamento.

Artículo 11. Elección de los representantes del sector de profesorado

1. La elección de los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y de Calidad deberá celebrarse antes del 31 de octubre del año en el que corresponda hacerla según se recoge en este reglamento
2. Corresponde a la Decana o el Decano del centro, o miembro del equipo directivo en quien delegue con competencias en ordenación académica, calidad o que ejerza la Secretaría académica del centro, la organización del proceso electoral, y en concreto:
 - a) La convocatoria de las elecciones, a la que se deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en la página web de la Facultad y mediante las medidas adicionales que se consideren oportunas
 - b) La determinación del calendario electoral
 - c) La elaboración de los censos electorales
 - d) La proclamación de candidaturas
 - e) La proclamación de resultados, levantándose acta del resultado y dando difusión pública del mismo.
3. Los integrantes de la Comisión Académica y de Calidad serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los/las integrantes de la comunidad universitaria adscritos al centro, de entre el profesorado adscrito a la Facultad de Psicología y Logopedia y que presente su candidatura. La representación del sector del profesorado en la comisión se distribuirá de forma que cada una de las titulaciones oficiales de Grado impartidas en el Centro tengan al menos un 25% del total de la representación de los títulos de Grado y que cada una de las titulaciones oficiales de Máster tenga un/a representante en la Comisión.

Las correspondientes candidaturas se presentarán en la Secretaría del Centro en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se publicará la relación provisional de las mismas, a la cual se podrán presentar alegaciones en el plazo establecido, transcurrido el cual la Junta Electoral de la Facultad de Psicología y Logopedia hará públicas las candidaturas definitivas del sector de profesorado y que se ajusten a las previsiones del presente reglamento.

4. Periodo de permanencia. Los integrantes de la Comisión Académica y de Calidad elegidos en representación del sector de profesorado lo serán durante un periodo de seis años. Las vacantes producidas en este sector de la comisión se cubrirán acudiendo a los candidatos/as que hubieran obtenido más votos en el correspondiente proceso electoral y no hubiesen resultado elegidos. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidaturas o se hubiera agotado la lista correspondiente.



Artículo 12. Representación del estudiantado

1. De acuerdo con el artículo 141.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, formará parte de la Comisión Académica y de Calidad del centro una persona representante del estudiantado por cada curso de todas las titulaciones oficiales impartidas en el centro, independientemente del número de titulaciones, de modo que representarán al estudiantado en la comisión cuatro estudiantes de los estudios de Grado y dos de Máster.

2. La elección de los representantes del estudiantado en la comisión deberá celebrarse antes del 30 de noviembre, anualmente para el estudiantado de primer curso de grado y de máster, y cada dos años, para todo el estudiantado.

2. La Decana o el Decano designará al miembro del equipo directivo con competencias en ordenación académica, calidad o que ejerza la Secretaría académica del centro que organizará el proceso electoral. Las personas representantes del estudiantado serán elegidas mediante un procedimiento que garantice los principios democráticos de acceso a la información, transparencia y fomento de la participación. En concreto, se deberá dar suficiente publicidad del proceso de elección mediante la exposición en la página web de la Facultad y mediante las medidas adicionales que se consideren oportunas, de las funciones de la Comisión y de la fecha, hora y lugar de celebración de la presentación de candidaturas y elecciones de representantes del estudiantado. La persona responsable de la organización del proceso electoral dará difusión y habilitará las herramientas necesarias para la votación. Cada estudiante votará a un candidato o candidata del título o los títulos en que está matriculado. La representación del sector del estudiantado en la comisión se distribuirá de forma que cada titulación oficial de Grado impartida en el Centro tenga al menos un 25% de la representación total de los títulos de Grado.

3. Periodo de permanencia. Quienes representen al estudiantado pertenecerán a la Comisión Académica y de Calidad por un tiempo idéntico al establecido para este sector en la Comisión Académica y de Calidad de la universidad, dos años. Las vacantes producidas durante el periodo de permanencia en este sector de la Comisión Académica y de Calidad del centro serán sustituidas mediante el listado de suplentes elaborado durante el proceso de elección o mediante la convocatoria de elecciones parciales en el caso de que no existan más candidaturas o se hubiera agotado la lista correspondiente.

Artículo 13. Trámite de urgencia.

Se cursará como trámite de urgencia la aprobación de aquellos asuntos para los que, por su temática, no se considera necesario el debate. En el plazo de 48 horas desde el envío de la documentación, y siempre que no exista ningún/a integrante que rechace su aprobación, se darán por aprobados los asuntos de trámite correspondientes. Si algún miembro de la Comisión Académica y de Calidad considera necesario que alguno de los asuntos tramitados de urgencia se debata antes de su aprobación, este se tratará en una sesión extraordinaria que se convocará en el menor tiempo posible.



Otras disposiciones:

Disposición adicional. Las titulaciones oficiales a que se refiere este reglamento son las de grado y máster, en tanto las de doctorado son competencia de la Escuela de Doctorado, en los términos previstos por los artículos 67-70 y 134.3 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Disposición transitoria. La Facultad de Psicología y Logopedia realizará la adaptación a lo previsto en este reglamento en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones normativas de la Facultad de Psicología y Logopedia relativos al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o inferior rango al suyo, y en concreto el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Subcomisiones de Ordenación Académica de Grado en Psicología y Grado en Logopedia y de la Subcomisión de Máster de la Facultad de Psicología de la Universidad de Málaga y el Reglamento de la Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad de Psicología de la Universidad de Málaga.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de la Facultad de Psicología y Logopedia.